

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 9 de abril 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 354
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400303028202100153-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **ADJUDICACION REALIZACION ESPECIAL DE LA GARRANTIA REAL** instaurada por **GIROS Y FINANZAS C.F S.A** en contra dela señora **LINA MARCELA SANDOVAL HENAO** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

* De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 1º inciso 2º del CGP deberá la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

*Así mismo no se evidencia que el apoderado actor haya enviado copia de la demanda a la demandada dentro del presente proceso, según las voces del art.4º del art.06 de 806.- En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda **ADJUDICACION REALIZACION ESPECIAL DE LA GARRANTIA REAL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-Reconocer personería suficiente al (la) Dr Jorge Naranjo Domínguez identificado con C. C.16.597.691 de Cali y portador de la T. P. 139.976 del Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria